

Resolución Gerencial Regional

Nro. 024-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 26 de marzo del 2026

VISTO:

Visto el Informe Técnico Legal N° 024-2026-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA y Oficio N° 115-2025-ALC-MDM, registrado con HT (Doc: 04080945 – Exp: 02902598); respecto a la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA de la IOARR: **“Renovación de puente; en el(la) vía vecinal Emp. Hv - 968 (Saracancha) Mollepampa (Puente Cachquire) en la Quebrada Cachquire, localidad Mollepampa, distrito de Mollepampa distrito de Mollepampa, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica”**, con CUI N° 2687100, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 17783 – Ley Bases de la Descentralización, señala que las competencias y funciones son delegadas a un nivel de gobierno a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la Ley, el primero queda obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la función delegada, con la precisión que quien delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el periodo de la delegación. Así mismo también se establece en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, en su artículo 78°, numeral 78.3;

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Huancavelica (GORE Huancavelica) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito Convenio de Delegación en materia ambiental, en la cual se delegan funciones i) Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental – DIA para proyectos del sector Transportes desarrollados dentro del ámbito de la Región y ii) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados en el mencionado convenio, el director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC, notifica formalmente que, a partir del día 05 de agosto de 2021 el GORE Huancavelica asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; asimismo, se suscribe la Adenda N° 01 y N° 2 al Convenio de delegación de competencias en materia ambiental entre el Ministerio de Transportes y comunicaciones y el Gobierno Regional de Huancavelica con el objeto de ampliar la vigencia del mismo, la cual vencerá el 06 de agosto de 2027;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG-HVCA/CR del día 16/05/2019, se aprobó, dentro del marco del proceso de reestructuración y/o

Resolución Gerencial Regional

Nro. 024-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 26 de marzo del 2026



modernización de gestión institucional, el Reglamento de Organización y Funciones del GORE-HVCA, que considera a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental como uno de sus órganos de línea, responsable de la protección del medio ambiente y de los recursos naturales de la región; para ello coordina, dirige, ejecuta, supervisa e impulsa las políticas en materia de su competencia; asimismo, en el Art. 112, numeral 30 del ROF, menciona que es función de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental: “Evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos del sector transporte que, en el marco del Proceso de la Descentralización, se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional Huancavelica”. Y el Art. 110, numeral 24, menciona que es función de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental: “Emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos del sector transportes que, en el marco del Proceso de Descentralización, se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Huancavelica”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 542-GOB.REG-HVCA/CR del día 16/01/2025, se aprueba la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados y servicios prestados en exclusividad estandarizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, describe que: “Todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidas en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto además de aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normatividad ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente”;

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST la conceptualiza como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 del mismo artículo precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad

Resolución Gerencial Regional

Nro. 024-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 26 de marzo del 2026

de fiscalización ambiental. Finalmente, los numerales 11.5 y 11.6 establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo; agregando que la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; asimismo, puede ser elaborada por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 008-2019-MTC, que modifica el RPAST, indica que en tanto el MTC apruebe la FITSA y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16 se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del sector transporte: i) mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor a igual a 10 km sin trazo nuevo, ii) servicios de conservación periódica, iii) puente modular y iv) construcción y/o reposición de puentes definitivos de menor luces;

Que, con Oficio N° 115-2025 – ALC-MDM, recepcionado con fecha 30 de diciembre del 2025, la Municipalidad Distrital de Mollepampa, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental – GRRNyGA, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR: **“Renovación de puente; en el(la) vía vecinal Emp. Hv - 968 (Saracancha) Mollepampa (Puente Cachquire) en la Quebrada Cachquire, localidad Mollepampa, distrito de Mollepampa distrito de Mollepampa, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica”**, con CUI N° 2687100, para su evaluación;

Que, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental remitió el Informe Técnico Legal N° 024-2026-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGGA, de fecha 25 de marzo del 2026, en el cual evaluó la información remitida por la municipalidad distrital de Mollepampa, y concluyó que, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de la IOARR: **“Renovación de puente; en el(la) vía vecinal Emp. Hv - 968 (Saracancha) Mollepampa (Puente Cachquire) en la Quebrada Cachquire, localidad Mollepampa, distrito de Mollepampa distrito de Mollepampa, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica”**, con CUI N° 2687100, CUMPLE con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado con Decreto Supremo 008-2019-MTC, así como el contenido mínimo establecido en el formato del



Resolución Gerencial Regional

Nro. 024-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 26 de marzo del 2026

anexo II de la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC, aplicable para Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces y el TUPA del Gobierno Regional de Huancavelica – Sub Gerencia de Gestión Ambiental, aprobado por Ordenanza Regional N° 542-GOB.REG.HVCA/CR;

Que, el precitado informe técnico legal señala que la IOARR no se superpone a un Área Natural Protegida (ANP) Zona de Amortiguamiento (ZA) o a un Área de Conservación Regional (ACR);

Por las consideraciones expuestas, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el “Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental”, y sus respectivas adendas, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Huancavelica, Ley N° 27783: Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y funciones atribuidas en la Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG-HVCA/CR que aprueba el ROF del GORE Huancavelica;

Estando a lo Informado; y.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, para la IOARR: “**Renovación de puente; en el(la) vía vecinal Emp. Hv - 968 (Saracancha) Mollepampa (Puente Cachquire) en la Quebrada Cachquire, localidad Mollepampa, distrito de Mollepampa distrito de Mollepampa, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica**”, con CUI N° 2687100, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar el inicio de obras a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental para posteriormente ser remitido a la Autoridad Competente (DGAAM del MTC) de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en las FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTÍCULO 3.- La conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del IOARR, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 024-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 26 de marzo del 2026

ARTÍCULO 4.- La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente instrumento, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión del IOARR.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico Legal a la municipalidad distrital Mollepampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
Gerencia Regional RR. NN. y Gestión Ambiental
Teodoro
Ing. Amb. Teodoro Cirio Quinto Ruiz
GERENTE REGIONAL

